REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 125 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-05-1970

Titulo: POR EL CUAL SE CREAN 3 CARGOS DE AGREGADOS DE PRIMERA CATEGORIA EN EL SERVICIO EXTERIOR.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16619 *Publicada el:* 05-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Derecho Administrativo

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.508

Rollo: 30 *Posición:* 878

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

en lo sartículos anteriores y que se formulen contra las compañías aseguradoras o contra patronos por razón de riesgos profesionales no podrán exceder los límites de responsabilidad que para los riesgos profesionales señalaba el Código de Trabajo.

Artículo Sexto. La Caja de Seguro Social otorgará certificación a las compañías de seguro que celebren con ella convenio o convenios que comprendan todos los riesgos que se mencionan en los artículos 1º y 4º de este Decreto de Gabinete, en donde conste esa circunstancia.

Las compañías de seguro a las cuales se les otorgue la certificación en referencia, tendrán derecho a solicitar a la Superintendencia de Seguros la autorización para retirar inmediatamente los depósitos que hayan constituído para operar en el ramo de seguro de riesgos profesionales. Si las compañías se dedicaban solamente al ramo de seguro sobre riesgos profesionales, tendrán derecho también a retirar en la misma forma cualesquiera otros depósitos que hayan consignado para operar como compañías de seguros. A la solicitud que se presente a la Superintendencia de Seguros deberá acompañarse la certificación mencionada en este Artículo, o un duplicado auténtico, procediéndose de inmediato a la devolución de los respectivos depósitos, sin que se exija el cumplimiento de lo consignado en el artículo 26 del Decreto Ley No. 17, de 22 de agosto de 1956, sobre compañías de seguros y de capitalización.

En caso de que los convenios no cubran todos los casos de riesgos mencionados en los artículos 1º y 4º de este Decreto de Gabinete, la devolución de la fianza será autorizada de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Decreto Ley No. 17, de 22 de agosto de 1956.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 125
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se crean tres (3) cargos de Agregados de Primera Categoría en el Servicio Exterior.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se crean tres (3) cargos de Agregados de Primera Categoría en Representaciones Diplomáticas en América, con un sueldo mensual de Trescientos Balboas (B/300.-00), por siete (7) meses.

Artículo Segundo: El sueldo de los cargos creados en el Artículo Anterior serán cargados a la Partida de sueldos en Representaciones Diplomáticas en América (05.1.02.02.02.001) que será reforzada con los sueldos y gastos de representación no usados en la Dirección y Coordinación de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales (05.1.02.03.01.001 y 05.1.02.-03.01.006) del 16 de enero al 30 de abril y los meses de febrero, marzo y abril respectivamente y del Representante Adjunto y dos (2) Secretarios de 3a. Clase en la O.E.A. (05.1.02.03.03.001 y 05.1.02.03.03.006).

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

DEROGANSE VARIOS ARTICULOS DE UN DECRETO LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 126
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se derogan varios artículos del Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Quedan derogados los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, a. i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
a. i.
JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE UN TRASPASO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 129
(DE 28 DE MAYO DE 1970)

Por el cual se autoriza el traspaso, a título de venta, a la Asociación de Empleados de la Contraloría General de la República, de un lote de terreno de propiedad de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase a título de venta, sin el requisito de licitación pública, a la Asociación de Empleados de la Contraloría General de la República, la Finca No. 20.493, inscrita al Tomo 491, Folio 284, en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de 36,922.40 metros cuadrados, ubicada en Las Sabanas, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la Nación, por no ser necesaria para el uso o servicio público.

Artículo Segundo: El precio de venta de la finca No. 20.493 será determinado por los peritos nombrados conforme lo dispone el artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la Escritura Pública de traspaso de dominio de este bien inmueble.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.